



fecha de presentación: 10/12/2025, fecha de aceptación: 10/01/2026, fecha de publicación: 01/02/2026

Karla Arleth Rogel-Poma

E-mail: karogelr@ube.edu.ec

orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3331-2460>

Josselin Thalía Castillo-Gaibor

E-mail: jtcastillog@ube.edu.ec

Holger Geovanny García-Segarra

correo: hggarcias@ube.edu.ec

orcid: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Programa de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Rogel-Poma, K. A., Castillo-Gaibor, J. T., & García-Segarra, H. G. (2026). Análisis jurídico de la cooperación internacional para la ejecución de pensiones alimenticias con el Estado ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 305-317, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9i1.253>.

==== o ====

Análisis jurídico de la cooperación internacional para la ejecución de pensiones alimenticias con el Estado ecuatoriano

RESUMEN

En un contexto de creciente movilidad humana, donde miles de ciudadanos ecuatorianos migran hacia países como Colombia, Perú, España y, en mayor proporción, Estados Unidos, emergen desafíos jurídicos relevantes cuando el obligado alimentario se encuentra fuera del territorio nacional. Frente a esta problemática, la investigación adoptó una metodología mixta que combinó el análisis normativo de los instrumentos internacionales y de la legislación interna con la sistematización de encuestas aplicadas a jueces y abogados ecuatorianos especializados en materia de niñez y adolescencia. El objetivo general fue analizar los mecanismos jurídicos y los procedimientos disponibles para la ejecución internacional de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos. Los resultados evidencian que el Ecuador es parte de convenios internacionales como el de Nueva York de 1956 y el de La Haya de 2007; sin embargo, estos instrumentos no se encuentran incorporados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ni en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), generando vacíos procesales y dificultades prácticas para la cooperación judicial internacional. En consecuencia, se identifica la necesidad de una reforma normativa que armonice la legislación ecuatoriana con los tratados internacionales vigentes. A partir de ello, se propone un procedimiento de ejecución que permita garantizar una tutela judicial efectiva y la protección del derecho alimentario de la niñez y adolescencia en contextos transnacionales.

Palabras clave: Convenios Internacionales, derechos de niños, niñas y adolescentes, ejecución internacional, pensión alimenticia.

Legal analysis of international cooperation for the enforcement of child support obligations with the ecuadorian State

ABSTRACT

In a context of increasing human mobility, in which thousands of Ecuadorian citizens migrate to countries such as Colombia, Peru, Spain and, to a greater extent, the United States, significant legal challenges arise when the child support obligor is located outside the national territory. In response to this issue, the research adopted a mixed methodology that combined normative analysis of international instruments and domestic legislation with the systematization of surveys administered to Ecuadorian judges and lawyers specialized in children and adolescents' rights. The general objective was to analyze the legal mechanisms and procedures available for the international enforcement of child support obligations in favor of Ecuadorian children and adolescents. The results show that Ecuador is a party to international conventions such as the 1956 New York Convention and the 2007 Hague Convention; however, these instruments have not been incorporated into the Organic General Code of Procedures (COGEP) nor into the Code of Childhood and Adolescence (CONA), generating procedural gaps and practical difficulties for international judicial cooperation. Consequently, the need for legislative reform harmonizing Ecuadorian law with the international treaties in force is identified. Based on this, a procedural model is proposed to ensure effective judicial protection and the safeguarding of the right to child support in transnational contexts.

Keywords: International Conventions; children's rights; international enforcement; child support.

==== o ====

Análise jurídica da cooperação internacional para a execução de pensão alimentícia com o Estado equatoriano

RESUMO

Em um contexto de crescente mobilidade humana, no qual milhares de cidadãos equatorianos migram para países como Colômbia, Peru, Espanha e, em maior proporção, Estados Unidos, surgem desafios jurídicos relevantes quando o devedor de alimentos se encontra fora do território nacional. Diante dessa problemática, a pesquisa adotou uma metodologia mista que combinou a análise normativa dos instrumentos internacionais e da legislação interna com a sistematização de questionários aplicados a juízes e advogados equatorianos especializados em direitos de crianças e adolescentes. O objetivo geral foi analisar os mecanismos jurídicos e os procedimentos disponíveis para a execução internacional de pensão alimentícia em favor de crianças e adolescentes equatorianos. Os resultados indicam que o Equador é parte de convenções internacionais como a Convenção de Nova Iorque de 1956 e a Convenção da Haia de 2007; contudo, tais instrumentos não foram incorporados no Código Orgânico Geral de Processos (COGEP) nem no Código da Criança e do Adolescente (CONA), gerando lacunas processuais e dificuldades práticas para a cooperação judicial internacional. Consequentemente, identifica-se a necessidade de uma reforma legislativa que harmonize o ordenamento equatoriano com os tratados internacionais vigentes. A partir disso, propõe-se um procedimento que assegure a tutela jurisdicional efetiva e a proteção do direito alimentar em contextos transnacionais.

Palavras-chave: Convenções Internacionais; direitos de crianças e adolescentes; execução internacional; pensão alimentícia.

==== o ====

INTRODUCCIÓN.

La protección del derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes constituye un eje central del sistema de garantías constitucionales en el Ecuador, en tanto se encuentra directamente

vinculada con el derecho a la vida digna, el desarrollo integral y la protección reforzada de los grupos de atención prioritaria. La Constitución de la República reconoce este derecho como irrenunciable y de cumplimiento obligatorio, mandato que se desarrolla de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), el cual consagra la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su garantía efectiva. Desde la doctrina jurídica, Aroca (1996) señala que la obligación alimentaria trasciende la mera provisión económica, al comprender condiciones materiales, afectivas y sociales indispensables para el desarrollo integral del menor, mientras que Perrino (2003) destaca su carácter de orden público y su prevalencia frente a cualquier otro interés de naturaleza patrimonial.

No obstante, los actuales procesos de movilidad humana han generado importantes desafíos para la tutela efectiva de este derecho, especialmente en aquellos casos en los que el obligado al pago de la pensión alimenticia reside fuera del territorio nacional. En este escenario, Gozáni (2024) advierte que la ausencia de procedimientos claros y eficaces para la ejecución transnacional de las obligaciones alimentarias limita la capacidad de los sistemas judiciales para garantizar su cumplimiento, afectando de manera directa el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes. Esta problemática adquiere mayor relevancia si se considera que, conforme a Usera (1998), el interés superior del niño debe constituir un principio rector que oriente tanto la interpretación normativa como la actuación de los operadores de justicia. En concordancia, Molano et al. (2024) sostienen que la ineficacia de los mecanismos de ejecución en contextos migratorios configura una vulneración estructural de derechos, al reproducir escenarios de desprotección y desigualdad para este grupo poblacional.

Desde una perspectiva empírica, las estadísticas oficiales evidencian la magnitud del fenómeno migratorio ecuatoriano y su impacto en los conflictos familiares de carácter transfronterizo. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2025), Estados Unidos se consolidó en 2024 como el principal destino de la migración ecuatoriana, concentrando el 30,3 % de las salidas, seguido por Colombia (18,4 %) y Perú (17,8 %). Dentro de este contexto, el Estado de Florida destaca por albergar una numerosa y estable comunidad ecuatoriana, lo que lo convierte en un espacio idóneo para analizar las dificultades jurídicas relacionadas con la ejecución internacional de pensiones alimenticias. En consecuencia, su selección como caso de estudio responde a criterios de representatividad migratoria y pertinencia jurídica, al permitir examinar las tensiones existentes entre los sistemas normativos nacionales e internacionales en la protección del derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes.

En atención a lo expuesto, la presente investigación adoptó una metodología mixta, sustentada en el análisis jurídico-documental de la normativa nacional e internacional aplicable, así como en la aplicación de encuestas a jueces y abogados especializados en materia de familia. El objetivo general fue analizar los mecanismos legales aplicables a la ejecución internacional de pensiones alimenticias en el Ecuador, mientras que los objetivos específicos incluyeron: examinar el marco normativo vigente, evaluar experiencias y prácticas extranjeras relevantes, y proponer un procedimiento interno armonizado con los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Los hallazgos del estudio evidencian que, si bien el Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales como el Convenio de Nueva York de 1956 y el Convenio de La Haya de 2007, estos no han sido incorporados de manera efectiva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que dificulta su aplicación práctica. En este sentido, se plantea la necesidad de diseñar un modelo normativo específico que permita operacionalizar dichos instrumentos internacionales, fortalecer la cooperación judicial internacional y garantizar la protección integral del derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes en contextos transnacionales.

Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque mixto, orientado al análisis interpretativo del fenómeno jurídico relacionado con la cooperación internacional para la ejecución de pensiones

alimenticias. La investigación cualitativa permitió examinar la dimensión normativa, institucional y procedimental del problema, considerando la complejidad social y jurídica que implica la tutela del derecho alimentario en contextos transnacionales (Espinoza Freire, 2020). Desde este enfoque, se aplicó una estrategia metodológica basada en revisión crítica, análisis documental y comparación normativa entre Ecuador y el Estado de Florida (Estados Unidos), con el fin de identificar vacíos normativos, contradicciones operativas y buenas prácticas internacionales.

Para la construcción del marco teórico y jurídico se recurrió a la búsqueda sistemática de información en repositorios institucionales, bibliotecas virtuales y bases de datos académicas como Scopus, RedALyC, SciELO, Google Scholar y Dialnet, así como en fuentes oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Conferencia de La Haya. Las estrategias de búsqueda incluyeron el uso de operadores booleanos, filtros temáticos y palabras clave en español e inglés, siguiendo criterios sugeridos por la literatura metodológica especializada en exploración de bases de datos científicas (Espinoza-Freire, 2025). Asimismo, se empleó el método de comparación normativa para analizar la aplicabilidad práctica de tratados internacionales como el Convenio de Nueva York (1956) y el Convenio de La Haya (2007) en ambos sistemas jurídicos.

Durante el proceso se incorporaron principios éticos propios de la investigación jurídica y social, tales como el respeto a la confidencialidad, la protección de datos personales y la integridad académica. La información obtenida de encuestas realizadas a jueces y abogados especializados fue recopilada bajo consentimiento informado, garantizando la voluntariedad de participación y la anonimización de los datos, en concordancia con los lineamientos de ética científica descritos por Espinoza Freire (2022). Asimismo, todas las fuentes bibliográficas y normativas fueron citadas adecuadamente, evitando el plagio académico y asegurando la trazabilidad del conocimiento producido (Espinoza Freire, 2020).

DESARROLLO.

La ejecución de pensiones alimenticias internacionales

La ejecución de pensiones alimenticias internacionales se refiere al conjunto de mecanismos legales que permiten reclamar judicialmente el cumplimiento de obligaciones alimentarias cuando el alimentante reside fuera del país en el que se encuentra el beneficiario. En el caso ecuatoriano, esta situación afecta de forma directa a niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores han migrado y no cumplen con las obligaciones establecidas mediante sentencia judicial o acta de conciliación.

Si bien el Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales como el Convenio de Nueva York de 1956 y el Convenio de La Haya de 2007, los cuales regulan la cooperación para el cobro transnacional de alimentos, la legislación interna — especialmente el Código Orgánico General de Procesos COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)— no desarrolla de forma específica los procedimientos que permitan su aplicación práctica por parte de jueces, defensores públicos y abogados en libre ejercicio.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2025), el principal destino de migrantes ecuatorianos en el año 2024 fue Estados Unidos de

América, con un 30,3 % de las salidas internacionales. Le siguen Colombia (18,4 %) y Perú (17,8 %). Este panorama migratorio evidencia que una proporción considerable de personas con obligaciones alimentarias reside en el extranjero, lo cual justifica la necesidad de establecer mecanismos eficaces que permitan la ejecución internacional de resoluciones emitidas por jueces ecuatorianos. En ese contexto, el Estado de Florida resulta un ejemplo relevante por su alta concentración de población migrante ecuatoriana.

La legislación estadounidense —y particularmente la del Estado de Florida— contempla medidas coercitivas claras para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Estas incluyen la retención de salarios, el embargo de cuentas, la suspensión de licencias

profesionales y de conducir, la revocación de pasaportes e incluso el encarcelamiento en casos de desacato judicial. Estos mecanismos se encuentran debidamente normados y operan en concordancia con el Convenio de La Haya de 2007, lo que permite una ejecución efectiva y estandarizada.

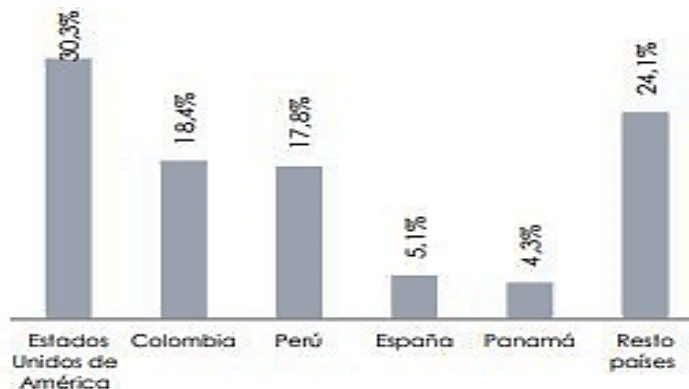
Ante esta situación, la presente investigación propone la incorporación de un procedimiento normativo específico y armonizado que permita aplicar de forma efectiva los tratados internacionales ratificados por Ecuador, asegurando fases claras de reconocimiento, homologación y ejecución de sentencias extranjeras. Asimismo, se recomienda implementar programas de capacitación para operadores jurídicos, a fin de garantizar una correcta aplicación de los mecanismos de cooperación internacional y reforzar la tutela judicial efectiva del derecho alimentario en contextos transnacionales.

Países con mayor número de migrantes ecuatorianos en 2024

Según datos del INEC. (2025). Boletín Técnico del Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales. Realizado por el INEC:

Gráfico 1.

Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales



Nota: Corresponde al ranking de los 5 primeros países de nacionalidad del total de salida de ecuatorianos.

Fuente: Registro estadístico de entradas y salidas internacionales 2024.

El principal destino de los ecuatorianos en el año 2024 fue Estados Unidos de América, el 30,3% de todas las salidas internacionales registradas de ecuatorianos tienen como destino este país. Colombia y Perú también son países favoritos de destino de los ecuatorianos con un 18,4% y 17,8% respectivamente.

Según el Boletín Técnico del Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales del INEC (2025), Estados Unidos fue el principal destino de migrantes ecuatorianos en 2024, concentrando el 30,3 % de todas las salidas internacionales. Le siguen Colombia con un 18,4 % y Perú con un 17,8 %. Estas cifras reflejan una alta movilidad transnacional de ciudadanos ecuatorianos.

Dado que Estados Unidos es el país con mayor concentración de migrantes ecuatorianos, y dentro de este, el Estado de Florida registra una significativa población ecuatoriana, se ha considerado pertinente enfocar un análisis particular en este territorio. El estudio del sistema jurídico y los mecanismos de ejecución de pensiones alimenticias en Florida permite identificar buenas prácticas y elaborar propuestas normativas que puedan ser adaptadas para armonizar la normativa interna ecuatoriana con los tratados internacionales ratificados.

Convenio de Nueva York de 1956 sobre alimentos

El Convenio de Nueva York de 1956, oficialmente denominado *Convención de las Naciones Unidas sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero*, fue adoptado el 20 de junio de 1956 en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Obligación de dar Alimentos. Este instrumento internacional surgió para abordar un problema humanitario de trascendencia global: la situación precaria de personas sin recursos, especialmente menores, que tienen derecho a recibir alimentos por parte de personas obligadas que residen en otros países (Nueva York, 1956).

El Convenio establece como objetivo fundamental facilitar la obtención y ejecución de obligaciones alimentarias transfronterizas entre los Estados partes. Esto se logra mediante el reconocimiento mutuo y la cooperación judicial y administrativa entre los países que lo han ratificado. En particular, el Convenio dispone que las decisiones judiciales o administrativas relativas a alimentos dictadas en un país firmante puedan ser reconocidas y ejecutadas en otro Estado.

Entre sus disposiciones más relevantes, el Convenio impone a cada Estado parte la obligación de designar una autoridad central encargada de recibir las solicitudes de asistencia para el cobro de pensiones alimenticias internacionales, transmitir las a la autoridad correspondiente del país del obligado, y coordinar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Desde el punto de vista procedimental, el convenio simplifica la gestión para el beneficiario, quien sólo debe presentar su solicitud ante la autoridad competente de su propio país (denominada Autoridad Remitente). Esta autoridad revisa que la solicitud y los documentos anexos cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación interna, en el caso de Ecuador, fundamentalmente el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). Tras esta revisión, la solicitud se remite a la Institución Intermediaria en el país donde reside el obligado, entidad responsable de adoptar las medidas necesarias para obtener el pago y mantener informada a la autoridad remitente sobre el progreso del caso (Nueva York, 1956).

Este mecanismo internacional es especialmente relevante para Ecuador, dado el elevado número de migrantes que residen en el extranjero, en especial en países como Estados Unidos, Colombia, Perú y España. Sin embargo, a pesar de la ratificación del Convenio, el ordenamiento jurídico nacional no contiene procedimientos claros y específicos para su aplicación efectiva, generando dificultades prácticas para los operadores judiciales y afectando el derecho alimentario de los niños y adolescentes en contextos transnacionales.

La falta de incorporación normativa expresa en el COGEP y el CONA sobre el procedimiento para la ejecución internacional de pensiones alimenticias representa un vacío que debe ser urgentemente subsanado. El Convenio de Nueva York de 1956 ofrece un marco jurídico que, si se implementa correctamente mediante reformas internas, podría garantizar la protección efectiva de los derechos alimentarios a nivel internacional.

Convenio de la Haya (2007)

El Convenio de La Haya de 2007 representa un avance clave en la protección de derechos alimentarios en contextos transnacionales, al ofrecer un marco legal armonizado que facilita la cooperación entre Estados. Su estructura, con autoridades centrales y procedimientos simplificados, busca superar obstáculos legales en la ejecución internacional de sentencias. Su análisis es esencial para entender cómo los sistemas jurídicos pueden proteger el interés superior del niño y los retos que implica su implementación en países como Ecuador.

El Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia se presenta como un instrumento jurídico fundamental para la cooperación internacional en materia alimentaria. Según la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), el Convenio tiene por objeto mejorar la eficacia de la

cooperación entre Estados para el cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia con derecho a alimentos, proporcionando procedimientos rápidos y eficientes para la presentación y tramitación de solicitudes. (HCCH, 2007, p. 3)

El convenio facilita la ejecución transnacional de obligaciones alimenticias al establecer un marco legal de cooperación eficiente entre países, con procedimientos simplificados y autoridades centrales designadas. Es especialmente relevante para Ecuador, donde la migración complica el cumplimiento y la falta de regulación interna limita su efectividad.

Este instrumento destaca por establecer un sistema basado en la designación de autoridades centrales en cada Estado parte, encargadas de recibir y tramitar las solicitudes de ejecución, facilitando la comunicación y cooperación transfronteriza. Además, el Convenio asegura que las decisiones judiciales o administrativas relativas a alimentos sean reconocidas y ejecutadas en otros países sin necesidad de un nuevo juicio, lo cual agiliza el cumplimiento y protege los derechos de los beneficiarios (HCCH, 2007).

Desde el ámbito jurídico, el Convenio es relevante porque fortalece la seguridad jurídica en materia de alimentos internacionales y responde a la creciente movilidad global. No obstante, su efectividad depende de la incorporación plena en la normativa interna de los Estados, como Ecuador, y de la capacitación adecuada a los operadores judiciales.

La doctrina contemporánea resalta que el éxito de estos instrumentos radica en la armonización entre el derecho internacional y el derecho interno, de modo que se eviten vacíos normativos o desconocimiento que obstaculicen su implementación práctica.

Como apunta Azcárraga Monzonís (2008), "la eficacia del Convenio depende en gran medida de la capacidad de los Estados para adaptar sus procesos y fomentar una cultura jurídica favorable a la cooperación internacional" (p. 495).

Por tanto, el Convenio de La Haya de 2007 debe ser visto no solo como un tratado formal, sino como un marco dinámico que exige compromiso institucional y actualización normativa constante.

Protocolo para la Fase Administrativa de las Solicitudes con Base en los

Convenios Ratificados por el Estado Ecuatoriano sobre Restitución Internacional, Cobro de Pensiones Alimenticias, Cooperación Internacional y Medidas de Protección Parental para Niñas, Niños y Adolescentes (2021)

El Protocolo para la Fase Administrativa de 2021 en Ecuador regula el procedimiento previo a la ejecución judicial en casos de cooperación internacional, como la restitución de menores y cobro de pensiones alimenticias. Busca estandarizar y coordinar la gestión de solicitudes internacionales, asignando a la Autoridad Central el rol de enlace entre autoridades nacionales y extranjeras, conforme a tratados como el Convenio de La Haya 2007 y el de Nueva York 1956.

Es importante diferenciar entre los mecanismos ordinarios de cooperación judicial internacional y aquellos que se tramitan mediante autoridades centrales. Las diligencias que pueden efectuarse por vía de exhorto —como citaciones o notificaciones— no son aplicables en casos de cobro internacional de pensiones alimenticias, los cuales requieren un procedimiento especial denominado exequátur, es decir, el proceso de reconocimiento, homologación y ejecución de sentencias extranjeras conforme al artículo 104 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2018).

El exequátur en Ecuador se inicia mediante la Autoridad Central, conformada por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, bajo la

Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Esta entidad canaliza las solicitudes internacionales relacionadas con niñez y adolescencia, actuando como interlocutora oficial. Ecuador, como parte de la Convención de Nueva York de 1956, puede tramitar cobro de pensiones alimenticias con numerosos países. El Protocolo de

2021 establece los documentos, plazos y procedimientos necesarios para asegurar la correcta presentación de solicitudes, evitando rechazos por errores formales. Así, el Protocolo es fundamental para operacionalizar convenios internacionales, proteger derechos de menores y fortalecer la cooperación y tutela judicial efectiva en casos transnacionales.

Designación de Autoridades Centrales

Uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento de los convenios internacionales en materia de alimentos —como el Convenio de Nueva York de 1956 y el Convenio de La Haya de 2007— es la existencia de una Autoridad Central designada por cada Estado Parte. Esta autoridad actúa como canal oficial de comunicación y cooperación entre los países involucrados, y tiene a su cargo la recepción, tramitación y remisión de solicitudes de ejecución de pensiones alimenticias transfronterizas.

Ecuador:

En el caso del Ecuador, la Autoridad Central designada es el:

- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, específicamente en la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

Esta Dirección es responsable de:

- Garantizar el derecho a la reparación integral de víctimas;
- Canalizar y tramitar solicitudes internacionales de cooperación en materia de alimentos;
- Coordinar con organismos nacionales e internacionales en los casos de ejecución de sentencias de pensiones alimenticias;
- Actuar como punto de contacto ante las autoridades extranjeras, conforme a lo dispuesto por los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

La sede de esta Autoridad Central se encuentra en la ciudad de Quito, Ecuador, y opera conforme a lo establecido en el Protocolo para la Fase Administrativa de las Solicitudes (2021) y en la normativa internacional vigente.

Estados Unidos (con énfasis en el Estado de Florida):

En el sistema estadounidense, existen autoridades designadas tanto a nivel federal como estatal, encargadas de la cooperación internacional en materia de manutención infantil.

Autoridad Central Federal (EE.UU.):

- U.S. Department of Health and Human Services (HHS)
 - A través del Office of Child Support Enforcement (OCSE),
- que forma parte del Social Services Program.

Esta oficina centraliza las solicitudes provenientes del extranjero y coordina con las oficinas estatales correspondientes.

Autoridad Central en el Estado de Florida:

- Florida Department of Revenue – Child Support Enforcement Unit (CSEU, 2018)
- En español: Unidad de Cumplimiento de Manutención
- Infantil del Departamento de Ingresos de Florida.

Esta entidad es responsable de aplicar las órdenes de manutención infantil dentro del Estado de Florida, así como de recibir solicitudes internacionales transmitidas a través del OCSE.

Ambas autoridades, tanto la ecuatoriana como la estadounidense, actúan conforme a los tratados internacionales ratificados, y son las encargadas de garantizar el intercambio formal de solicitudes, documentos y comunicaciones entre Estados Parte. Es obligatorio que cada

país miembro del Convenio de La Haya de 2007 y del Convenio de Nueva York de 1956 tenga designada una Autoridad Central propia, conforme a lo exigido por dichos instrumentos.

Procedimiento de ejecución de pensión alimenticia en Estados Unidos

En esta investigación, se analiza la ejecución de pensiones alimenticias en Florida,

EE. UU., por su alta población de migrantes ecuatorianos. Según los Convenios de Nueva York 1956 y La Haya 2007, cuando el obligado reside en el extranjero y no cumple, la Autoridad Central del país requerido (Estados Unidos) puede solicitar al juez local medidas para asegurar el pago, siguiendo la legislación nacional y los tratados internacionales.

En Estados Unidos, la pensión alimenticia (child support) es un pago periódico que realiza el progenitor no custodio para contribuir con los gastos de manutención del hijo o hija, bajo la custodia del otro progenitor. El monto de la manutención se calcula conforme a las leyes de familia de cada Estado, considerando:

- Los ingresos de ambos padres,
- La cantidad de hijos,
- Las necesidades básicas del menor (educación, salud, alimentación),
- Y una fórmula estándar aplicada por el sistema judicial local.

Una vez que el tribunal de familia emite una orden de "child support", esta puede ejecutarse por varias vías. Una de las más comunes es a través de una agencia estatal de manutención infantil, que en el caso de Florida es el Department of Revenue – Child Support Enforcement Unit (CSEU, 2018).

Si el obligado incumple con los pagos, la agencia puede aplicar medidas coercitivas como:

- Embargo de salario (income withholding order): puede ser ordenado por el tribunal o por la misma agencia administrativa.
- Embargo de cuentas bancarias.
- Retención de reembolsos de impuestos federales o estatales.
- Suspensión de licencias de conducir y licencias profesionales.
- Retención de beneficios estatales o federales, como seguros de desempleo.
- Informe negativo a burós de crédito.
- En los casos más graves, se puede imponer detención domiciliaria, libertad condicional o encarcelamiento, especialmente cuando el deudor es declarado en desacato de la orden judicial.

El procedimiento en Estados Unidos es automatizado y estandarizado, permitiendo cobrar deudas alimenticias directamente de las fuentes financieras del obligado sin nuevos juicios. Si la solicitud llega desde Ecuador y cumple con los tratados, la autoridad estadounidense inicia la ejecución respetando formalidades locales y reconociendo la obligación extranjera. Este modelo es una buena práctica internacional por su eficiencia y puede servir de referencia para armonizar la normativa ecuatoriana.

Medidas de Ejecución en el Estado de Florida

En Florida, existen múltiples medidas legales para garantizar el pago de pensiones alimenticias, tanto administrativas como judiciales. Entre las principales destacan:

- **Retención directa de ingresos:** Se deduce automáticamente del salario de empleados federales, fuerzas armadas y del sector privado mediante órdenes judiciales.
- **Embargos y restricciones patrimoniales:** Se pueden embargar bienes, cuentas bancarias y retener premios de lotería para cubrir la deuda alimentaria.
- **Suspensión de licencias:** Se suspenden licencias profesionales, de conducir y matrículas vehiculares para presionar el cumplimiento.

- **Retención de beneficios:** Se descuentan prestaciones por desempleo y devoluciones de impuestos federales o estatales.
- **Reportes crediticios:** La deuda se reporta a agencias de crédito, afectando la calificación financiera del deudor.
- **Compensación y retención en pagos gubernamentales:** Se descuentan montos adeudados de pagos que el deudor recibe por contratos con el gobierno.
- **Privación de libertad:** En casos graves de incumplimiento, el tribunal puede ordenar la detención del deudor, previa verificación de su capacidad económica, según el precedente *Bowen v. Bowen* (1985).

Estas herramientas conforman un sistema integral y efectivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en Florida.

Procedimiento propuesto para la ejecución internacional de pensiones alimenticias

El procedimiento para la ejecución internacional de pensiones alimenticias en Ecuador se fundamenta en los convenios internacionales ratificados, como el de Nueva York de 1956 y el de La Haya de 2007, que establecen mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo entre Estados. La Autoridad Central ecuatoriana envía una solicitud al juez encargado para confirmar si el obligado ha incumplido el pago de dos o más pensiones. Para armar el expediente se requiere la resolución definitiva de la pensión, la liquidación de la deuda, la razón del incumplimiento, un poder judicial que autorice a la Autoridad Central a actuar, y el Anexo I del Convenio de La Haya, toda la documentación debe estar traducida al idioma oficial del país requerido y presentada también en formato digital.

Una vez armado el expediente, la Autoridad Central envía la solicitud a la Autoridad Central del país donde reside el deudor, por correo físico y electrónico. Esta última debe acusar recibo en un plazo de seis semanas usando el formulario establecido. Posteriormente, la Autoridad Central del país requerido solicita al juez local las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación, informa a Ecuador sobre las gestiones iniciales y puede solicitar documentos adicionales si lo considera necesario. Además, dentro del mismo plazo, debe proporcionar los datos de contacto de la persona responsable de atender consultas sobre el estado del trámite. Este proceso garantiza el reconocimiento y ejecución efectiva de sentencias alimenticias transnacionales, protegiendo así los derechos de los beneficiarios.

RESULTADOS

La investigación confirma que, aunque Ecuador ha ratificado tratados internacionales como el Convenio de Nueva York de 1956 y el de La Haya de 2007, no existe en su legislación interna—ni en el COGEP ni en el CONA—una regulación específica para la ejecución internacional de pensiones alimenticias. Esta falta de normativas claras dificulta la aplicación efectiva de estos tratados y genera obstáculos para proteger el derecho alimentario de menores cuando el obligado reside en el extranjero.

En contraste, Florida cuenta con un marco legal sólido que incluye medidas coercitivas como embargos, suspensión de licencias, retención de beneficios e incluso privación de libertad, además de un procedimiento claro para la ejecución de sentencias extranjeras, facilitando así el cumplimiento de obligaciones alimenticias internacionales.

Ante esta realidad, se diseñó un procedimiento que permite a la Autoridad Central ecuatoriana remitir solicitudes de ejecución al Estado de Florida, con la documentación traducida y ajustada a los requerimientos internacionales y locales, promoviendo la cooperación judicial y el acceso efectivo a la justicia para los menores beneficiarios.

Finalmente, los resultados de una encuesta a abogados y servidores públicos evidencian una amplia necesidad de incorporar regulaciones específicas en la normativa nacional y de implementar capacitaciones para los operadores judiciales. Estos hallazgos refuerzan la

urgencia de armonizar el marco normativo ecuatoriano con los tratados internacionales para garantizar una protección efectiva del derecho alimentario en contextos transnacionales.

DISCUSIÓN

La discusión central de esta investigación destaca la contradicción entre la existencia de tratados internacionales ratificados por Ecuador, como el Convenio de Nueva York de 1956 y el de La Haya de 2007, y la falta de mecanismos procesales internos claros para su efectiva ejecución. Aunque la Constitución reconoce la obligatoriedad de estos tratados, el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia carecen de disposiciones específicas para hacer cumplir sentencias alimenticias internacionales, lo que dificulta la protección efectiva del derecho fundamental de los niños a recibir alimentos.

Esta carencia normativa genera retrasos judiciales y limita la cooperación internacional, afectando directamente el bienestar de menores en un contexto de alta migración. La doctrina especializada y organismos nacionales coinciden en la urgente necesidad de armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales, estableciendo procedimientos claros, competencias definidas y mecanismos efectivos de cooperación judicial y administrativa.

Además, la falta de regulación explícita provoca incertidumbre jurídica y desorienta a los operadores judiciales, lo que termina vulnerando el derecho alimentario en escenarios transnacionales. Por ello, se subraya la importancia de que Ecuador implemente reformas normativas que fortalezcan la justicia transnacional, garantizando un acceso ágil y efectivo a la justicia, y protegiendo el interés superior del niño conforme a la Constitución y los tratados internacionales ratificados. Esta actualización legal es clave para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias independientemente de la residencia del obligado, reforzando la seguridad jurídica y el compromiso estatal con la protección integral de la niñez.

CONCLUSIONES

La investigación concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta una importante omisión normativa en materia de ejecución internacional de pensiones alimenticias, ya que ni el COGEP ni el CONA regulan claramente estos procedimientos, lo que afecta la protección del derecho alimentario de menores cuando el obligado reside fuera del país.

Aunque Ecuador ha ratificado tratados internacionales relevantes, su aplicación práctica es limitada debido a la falta de reglamentación interna y la insuficiente articulación entre el derecho internacional y la normativa nacional.

Por contraste, el Estado de Florida cuenta con un sistema legal robusto y efectivo que garantiza el cumplimiento de obligaciones alimentarias mediante diversas medidas coercitivas, lo que demuestra que es posible adoptar modelos más eficientes en Ecuador basados en buenas prácticas internacionales.

Existe consenso sobre la necesidad urgente de reformar la legislación ecuatoriana para incluir procedimientos claros, específicos y armonizados para la ejecución de sentencias alimenticias internacionales, acompañado de capacitación y difusión entre operadores judiciales.

Esta reforma es fundamental para proteger el interés superior del niño y asegurar que la residencia del obligado en el extranjero no limite el acceso efectivo a la justicia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias.

RECOMENDACIONES

Es fundamental reformar el COGEP y el CONA para incluir procedimientos específicos sobre la ejecución internacional de sentencias alimenticias, estableciendo competencias claras, requisitos documentales y mecanismos de cooperación conforme a los tratados internacionales ratificados por Ecuador. Se sugiere crear un capítulo nuevo en el COGEP y una sección adicional en el CONA para armonizar el derecho interno con los compromisos internacionales.

Se debe fortalecer institucionalmente a la Autoridad Central, dotándola de recursos adecuados y estableciendo protocolos que agilicen y estandaricen la gestión de solicitudes internacionales de alimentos.

Es clave implementar programas continuos de capacitación para jueces, defensores públicos y abogados, con énfasis en los instrumentos internacionales vigentes y en la aplicación práctica para superar el desconocimiento actual.

Además, se recomienda promover campañas de divulgación y sensibilización dirigidas a la ciudadanía, especialmente a quienes representan a menores, para que conozcan sus derechos y los mecanismos legales disponibles cuando el obligado reside en el extranjero.

Finalmente, se debe establecer un sistema nacional de seguimiento y evaluación estadística y jurídica de los casos de ejecución internacional, con el fin de identificar obstáculos, medir la efectividad de los procesos y mejorar continuamente la respuesta institucional a las necesidades de protección alimentaria.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio se enfrentó a varias limitaciones que condicionaron su alcance. En primer lugar, la información empírica obtenida a través de encuestas fue restringida a un grupo específico de jueces y abogados con experiencia en materia de niñez y adolescencia, lo cual no permite extrapolar plenamente los resultados a la totalidad de operadores del sistema judicial ecuatoriano. Asimismo, se registraron limitaciones relacionadas con el acceso a datos oficiales actualizados sobre la ejecución internacional de pensiones alimenticias tramitadas mediante la Autoridad Central, debido a la ausencia de registros públicos unificados y sistematizados. Finalmente, no fue posible observar casos prácticos en curso dentro de jurisdicciones extranjeras, lo que limitó el análisis comparado en tiempo real y obligó a recurrir principalmente a normativa, doctrina y documentos institucionales.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los hallazgos obtenidos, futuras investigaciones podrían ampliar el análisis hacia tres líneas principales. En primer lugar, se recomienda realizar un estudio empírico con un alcance nacional más amplio, incorporando actores institucionales como la Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y consulados ecuatorianos. En segundo lugar, sería pertinente desarrollar una comparación normativa y procesal con otros Estados que ya implementan de manera efectiva los convenios internacionales, a fin de identificar buenas prácticas adaptables al contexto ecuatoriano. Finalmente, resulta relevante explorar el impacto socioeconómico que la falta de ejecución internacional efectiva tiene en las familias beneficiarias, lo cual permitiría fortalecer la argumentación hacia una reforma legislativa integral.

RECONOCIMIENTO

Los coautores expresan su agradecimiento a los jueces, abogados y operadores del sistema de protección que colaboraron en la etapa de levantamiento de información, así como a los docentes del Programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador por sus valiosos aportes académicos y metodológicos durante el desarrollo del presente estudio.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Karla Arleth Rogel-Poma participó en la formulación del problema de investigación, revisión doctrinaria y redacción del marco teórico.

Josselin Thalía Castillo-Gaibor contribuyó al diseño metodológico, levantamiento de información empírica y análisis de resultados.

Holger Geovanny García-Segarra se encargó del análisis jurídico comparado, revisión normativa internacional y redacción de la propuesta procedimental.

Todos los coautores participaron en la revisión final del manuscrito y aprobaron su contenido.

REFERENCIAS

- Aroca, J. M. (1996). Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial. *Derecho privado y Constitución*, (8), 251-296.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2018). Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Congreso Nacional del Ecuador. Recuperado de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/estees-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Convención de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos (Convenio nº 38). (2007, 23 de noviembre). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Recuperado de <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/fulltext/?cid=131&dti d=45>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales 2024*. Datos Abiertos Ecuador.
- Estudios sobre el Convenio de La Haya (2007) sobre alimentos. (2008). Azcárraga
- Gozaíni, O. A. (2024). Justicia y jurisdicción constitucional. *Ratio Decidendi*. Año 1, n. 1. <https://doi.org/10.21555/rd.2024.3109>
<https://reei.tirant.com/redi/article/download/1077/1083/1809>
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo->
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025, 19 de mayo). *Registros internacionales/*
- Lamancusa v. Department of Revenue ex rel. Lamancusa, 250 So. 3d 812 (Fla. Dist. Ct. App. 2018). *Decisión judicial sobre jurisdicción continua y exclusiva y cumplimiento de órdenes internacionales* (cita recolectada de Casetext).
- Molano Ayala, P., Valencia Cortés, P., & Vargas Cuida, S. (2024). *En busca de una decisión definitiva: Balance del avance de la Jurisdicción Especial para la Paz en la definición de la situación de los comparecientes*. Dejusticia.
- Monzonís, C. *REDI*, 60, 492-501. Recuperado de <Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Perrino, P. E. (2003). El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. *Revista de Derecho Público*, 1.
- United Nations. (1956). *Convenio de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero (Nueva York, 20 de junio de 1956)*.
- Usera, R. C. (1998). Jurisdicción constitucional y jurisdicción ordinaria en España: una cuestión abierta. *Ius et Praxis*, 4(1).